

consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

XXI Reunión

comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD

XXIV Reunión



Santiago, Chile  
Octubre 1972

Tema 17 del proyecto de programa

CD21/15 (Esp.)  
21 agosto 1972  
ORIGINAL: ESPAÑOL

ACUERDO ENTRE LA OPS/OMS Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA), PARA ESTABLECER Y REGULAR LAS RELACIONES ENTRE AMBAS PARTES, CONFORME CON LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD Y DEL ARTICULO 50, INCISO D) DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

El Comité Ejecutivo, en su 68a Reunión, estudió el Documento CE68/16, preparado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana sobre el "Acuerdo entre la OPS/OMS y la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, para establecer y regular las relaciones entre ambas partes, conforme con los términos del Artículo 26 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud y del Artículo 50, inciso d), de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud". Después de analizarlo cuidadosamente, el Comité Ejecutivo consideró que era necesario continuar las negociaciones ya iniciadas con la ODECA, a fin de concretar los términos del acuerdo para formalizar las relaciones entre ambas organizaciones.

En cumplimiento de la Resolución XV de dicho Comité Ejecutivo, se anexan para información de la XXI Reunión del Consejo Directivo copias del mencionado Documento CE68/16 y de la resolución correspondiente.

Anexos



COMITE EJECUTIVO DEL  
CONSEJO DIRECTIVO

ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

68a Reunión

GRUPO DE TRABAJO DE  
COMITE REGIONAL

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



68a Reunión

RESOLUCION XV

ACUERDO ENTRE LA OPS/OMS Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS  
CENTROAMERICANOS (ODECA)

EL COMITE EJECUTIVO,

Visto el Documento CE68/16 preparado por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana sobre un acuerdo entre la OPS/OMS y la Organización de Estados Centroamericanos,

RESUELVE:

1. Autorizar al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana a que continúe las negociaciones con la Organización de Estados Centroamericanos, a fin de formalizar las relaciones entre ambos organismos.
2. Solicitar al Director que informe a la XXI Reunión del Consejo Directivo al respecto.

(Aprobada en la décimoquinta sesión plenaria,  
celebrada el 13 de julio de 1972)

comité ejecutivo del  
consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

grupo de trabajo del  
comité regional

CD21/15 (Esp.)  
ANEXO II

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



68a Reunión  
Washington D. C.  
Julio 1972

Tema 22 del proyecto de programa

CE68/16 (Esp.)  
27 junio 1972  
ORIGINAL: ESPAÑOL

ACUERDO ENTRE LA OPS/OMS Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS, ODECA,  
PARA ESTABLECER Y REGULAR LAS RELACIONES ENTRE AMBAS PARTES, CONFORME CON LOS  
TERMINOS DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA  
DE LA SALUD Y DEL ARTICULO 50, INCISO d), DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZA-  
CION MUNDIAL DE LA SALUD

(Tema propuesto por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador y Guatemala)

Atendiendo solicitud formal de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y de los Ministros de Salud de Costa Rica, El Salvador y Guatemala, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, ha preparado el proyecto anexo de Acuerdo entre la Organización Panamericana de la Salud y la Organización de Estados Centroamericanos, el cual tiene como fin regularizar las relaciones entre ambos organismos y establecer las bases de colaboración.

De conformidad con el Artículo 70 de la Constitución de la OMS y el Artículo 26 de la Constitución de la OPS, el Director cumple en someter a la consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de Acuerdo entre la Organización de Estados Centroamericanos y la Organización Panamericana de la Salud.

Anexo

## ACUERDO

---

La Organización Panamericana de la Salud, a la que en adelante se denominará por su sigla OPS y

La Organización de Estados Centroamericanos, a la que en adelante se denominará por su sigla ODECA.

CONSIDERANDO que ambas organizaciones tienen como finalidades la promoción y la protección de la salud, así como la promoción del mejoramiento del ambiente físico y social en que vive la población de los países del Continente americano y del área centroamericana, respectivamente,

Que OPS de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de su Constitución, por una parte, y según los términos de los Artículos 54, 50 letra d y 70 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y el acuerdo firmado por ambas Organizaciones con fecha 24 de mayo de 1949, pueden tomar las medidas procedentes para la consulta y cooperación con organismos interesados o relacionados con la salud pública,

Que ODECA cuenta con diferentes Consejos especializados cuyas funciones tienen relación directa o indirecta con la salud de la población y sus actividades coinciden con las de OPS,

Que ambos organismos estiman que con una colaboración estrecha y una coordinación adecuada de sus actividades se obtendrían mejores resultados en el área centroamericana,

ACUERDAN lo siguiente:

### ARTICULO PRIMERO

Cooperar en los asuntos pertinentes a las funciones de ambas organizaciones relativos a la salud y al desarrollo socioeconómico de los países centroamericanos.

ARTICULO SEGUNDO

Invitar, recíprocamente, a representantes que actuarán en calidad de observadores a las conferencias o reuniones que cada organismo celebre, en conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes o con las resoluciones que cada organismo adopte considerando la materia y naturaleza del evento.

ARTICULO TERCERO

Intercambiar publicaciones e informaciones de interés común.

ARTICULO CUARTO

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

ARTICULO QUINTO

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente acuerdo y, en tal caso, sus disposiciones cesarán en su efecto un año después, contado desde la fecha de la notificación por escrito de tal decisión a la otra parte.

ARTICULO SEXTO

El presente acuerdo entrará en vigor cuando sus términos hayan sido ratificados por ambas organizaciones de conformidad con sus procedimientos constitucionales y reglamentarios.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, firman este acuerdo en dos originales en español.